



Ayuntamiento de Palencia
Plaza Mayor, 1
34071 PALENCIA
(Palencia)

Asunto: Zona infantil zona colegio Juan Mena de la Cruz / Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1533/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de algunas deficiencias en la zona infantil ubicada en las inmediaciones del Colegio público Juan Mena de la Cruz de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, el área infantil se encuentra muy abandonada, la superficie de amortiguación instalada tienen vegetación y excrementos y aparece fuertemente compactada en algunas zonas, lo que priva a la misma de su capacidad de amortiguación, comprometiendo la seguridad de los usuarios.

Añade que existen socavones y el embaldosado circundante está roto. Todas estas situaciones son conocidas por esa administración sin que hasta el momento se hayan tomado medidas efectivas para paliar las deficiencias que se han advertido, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que el parque infantil ubicado en el lateral del Colegio Público Juan Mena de la Cruz solo tiene acceso a la calzada con tráfico rodado en su cara este, aunque está separado por un banco corrido de hormigón, un jardín y el aparcamiento, alrededor de 25 m (se adjunta fotografía).



Los juegos están en un compacto de dos torres, un túnel que los comunica, un tobogán y varios trepas verticales. Los materiales son de madera y acero y se encuentran en un estado de conservación bastante aceptable.

La superficie de caucho cubre las zonas de seguridad, sin embargo está muy deteriorada. No está señalizado con carteles que especifiquen los conceptos que recomienda la normativa”. (El subrayado es nuestro).

A la vista del contenido del referido informe se solicitó ampliación de los datos proporcionados y en el nuevo informe evacuado hace constar: *“Que la limpieza que se realiza en esta zona infantil es diaria de lunes a sábado y la inspección que se efectúa es una visita, de forma periódica, una vez al mes que es lo que se tarda en revisar todos los parques de la ciudad”.* Añade el informe que: *“Actualmente no existe partida presupuestaria para llevar a cabo ninguna medida de mejora”.*

En el momento en el que se recibió este último informe municipal se excluyó al Ayuntamiento de Palencia del Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras.

A la vista de lo informado debemos efectuar algunas consideraciones. Como V.I. conoce perfectamente, la cuestión que se plantea en la presente queja incide en un aspecto básico del desarrollo de los niños/as y adolescentes, como es el juego.

La CE 1978 (art. 39.4) determina que los niños/as gozarán de la protección prevista en los Acuerdos internacionales que velan por sus derechos, y son diversos los instrumentos internacionales donde se alude, de una u otra forma, al derecho de los menores de edad al juego, al esparcimiento y al ocio.

La necesidad de juego de la infancia requiere de unos espacios donde sea posible el contacto de los niños y de éstos con los adultos, dichos espacios deben facilitar su independencia, su destreza y la adquisición de habilidades, debiendo **garantizar al mismo tiempo su seguridad.**

En este sentido, como sabe, esta Institución elaboró en el año 2007 un informe sobre la “Seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León”, en la que se recogían los requisitos de seguridad que, a nuestro juicio, debían observarse en las mismas, formulando una serie de recomendaciones a las entidades locales, entre las que se encontraba esa Administración, basadas en la observación de las normas aplicables, la situación de las áreas de juego y las reclamaciones que en relación con el estado de las mismas se habían dirigido a esta Defensoría.



Se trataba de **enunciar unos mínimos** que operarían en garantía de la seguridad y bienestar de las personas usuarias de este tipo de recintos, que son mayoritariamente menores de edad.

Por esta razón debemos hacer especial incidencia en las deficiencias concretas a las que se alude en esta queja, que se refieren básicamente a la superficie de amortiguación. Como sabe, las superficies de las áreas de juego deben prevenir los efectos de una caída y las lesiones que de la misma se puedan derivar, **por lo que constituyen un elemento más de seguridad**, y es por ello que resultan más adecuadas las superficies de caucho como las instaladas en esta zona de juego, pero resulta necesario que mantengan su continuidad y se encuentren en óptimas condiciones, sobre todo cerca de los elementos de juego en los que puedan existir mayores alturas de caída, situación que no se cumpliría en esta zona infantil en concreto a la vista de la información proporcionada por la reclamación y confirmada por el informe municipal evacuado, por lo que resulta necesario que se efectúen las oportunas labores de reposición del mismo en cuanto sea posible.

En relación con el resto de espacios de la zona infantil cuya superficie es de arena y que, según se observa en las fotografías aportadas, aparece compactada en algunas zonas y con evidentes socavones en otras, debe extremarse en la misma la limpieza (para evitar que la presencia de elementos extraños pueda pasar desapercibida para los menores), rellenándose los socavones que existen y que pueden causar caídas.

Es por ello que le recomendamos que realice, a la mayor brevedad que le resulte posible, actuaciones orientadas a la adecuada conservación de la superficie del área de juego referido (tanto en la zona de caucho, como en el arenero circundante) minimizando así el riesgo de accidentes para los menores usuarios.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que presenta la superficie de amortiguación de la zona de juego infantil a la que se refiere este expediente, contribuyendo así a la mejora de la seguridad de este área en concreto y evitando que situaciones de falta de seguridad, como las que se reconocen en el informe municipal, se prolonguen en el tiempo, con el peligro que ello supondría.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López